REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RONDON – BOYACÀ

Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón

Rondón - Boyacá, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso Verbal Sumario.

Restitución Inmueble Arrendado

Radicado N°. 2019-00032

Demandante:Yenny Astrid Borda Soler **Demandado:**Emdisalud en liquidación.

Decisión: Libra Mandamiento de Pago a continuación de la sentencia de

Restitución de inmueble arrendado.

Procede el Despacho a resolver sobre el MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante a continuación de la sentencia proferida y dentro del mismo expediente donde se tramitó el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por Yenny Astrid Borda Soler en contra de Emdisalud en liquidación representada por el Agente liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid o quien haga sus veces.

La demandante Yenny Astrid Borda Soler a través de su representante judicial pretende la orden de pago en contra de la demandada Emdisalud en liquidación, representada legalmente por el Agente Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid, por las sumas de dinero adeudadas y por concepto de costas procesales, reconocidas en la sentencia de fecha 11/11/2020 por lo que en este caso, es aplicable el artículo 306 del C.G. del P.¹

Estudiada la solicitud de ejecución impetrada por la demandante², se advierte, que el escrito fue recibido el 01/03/2021, y la sentencia que impuso la condena al pago de las sumas de dinero a cargo de la accionada por concepto de cánones y costas³ tiene fecha 11/10/2020, lo que indica que se presentó fuera de los treinta (30) días

Cuando la ley autorice imponer en la sentencia condena en abstracto, una vez ejecutoriada la providencia que la concrete, se aplicarán las reglas de los incisos anteriores.

Lo previsto en este artículo se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento, el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante conciliación o transacción aprobadas en el mismo.

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

¹ **Art 306 C.G del P.** Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutiva de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obedecimiento a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

² Folio 22 pdf exp. Digital

³ Folio 16 pdf exp. Digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RONDON – BOYACÀ

a que se refiere la norma anteriormente transcrita, por lo que se constata que dicha petición fue presentada fuera del término descrito para que la notificación de este mandamiento de pago se surta por la modalidad "por Estado", según mandato expreso del inciso 2 del artículo 306 ya citado.

En consideración a lo anterior, se librará la orden de pago por las sumas de dinero impuestas en la sentencia por concepto de cánones de arrendamiento en que incurrió en mora la entidad demandada y por las costas liquidadas y aprobadas, por la suma de UN MILLÓN SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$ 1.777.106.00)⁴

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL de RONDÓN-BOYACÁ

RESUELVE

- 1)- A continuación de la sentencia y dentro del mismo expediente donde se tramitó el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, radicado con el número 2019-00032 instaurado por Yenny Astrid Borda Soler **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de ésta y a cargo de la demandada Emdisalud en liquidación representada legalmente por el Agente Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid o quien haga sus veces, por las siguientes sumas de dinero:
- a).— Por los cánones de arrendamiento declarados en mora, períodos mensuales del 1º de abril de 2018 al 31 de Diciembre de 2018 (09 meses) a razón de doscientos veintinueve mil cincuenta pesos (\$229.050) mensuales; por los intereses de mora de cada mes causado, que serán liquidados desde el primer día de cada mes y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada; del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2019 (12 meses) por valor de Doscientos veintinueve mil cincuenta pesos (\$229.050), por los intereses de mora de cada mes causado que serán liquidados desde el 01 día de cada mensualidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación demandada y del 1º de Enero al 01 de Octubre de 2020 (10 meses), a razón de \$ 241.580.9 cada mensualidad, por los intereses de mora de cada mes causado que serán liquidados desde el 01 día de cada mensualidad hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- b). Por la suma de **UN MILLÓN SETESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO SEIS PESOS (\$1.777.106.00)** de capital por concepto de costas procesales pendientes de pago liquidadas y aprobadas en el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO el 03/03/2021.⁵

⁴ Folio 24 pdf exp. Digital.

⁵ Fl. 25 expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento de Boyacá RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RONDON – BOYACÀ

- c). Por los intereses de mora sobre la anterior suma de dinero descrita en el literal b) causados desde que dichas obligaciones se hicieron exigibles y hasta cuando se verifique el pago, acorde con el artículo 1617 del C. C., 6% anual por tratarse de una obligación de carácter civil.
- 2°). Notificar el presente proveído al representante legal de la entidad liquidada y/o quien haga sus veces, por la modalidad PERSONAL, por haberse presentado la solicitud con posterioridad a los 30 días que indica el referido Art 306 del C. G. del P.
- 3°) Correr traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo, enterándolo que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. **QUINTO:** En cuanto a las costas, se resolverá en su oportunidad procesal.
- 4.) De conformidad con el artículo 74 del C.G del P, el apoderado de la demandante Dr. SILVERIO AQUILINO CRUZ ROJAS portador de la T.P N° 27.687 del C.S de la J, está facultado para solicitar la demanda ejecutiva a continuación de la sentencia y dentro del mismo expediente a favor de la parte actora, en este proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO instaurado por Yenny Astrid Borda Soler en contra de Emdisalud en liquidación representada legalmente por el Agente Liquidador Luis Carlos Ochoa Cadavid tramitado en este mismo Juzgado con el radicado N°. 2019-00032.

NOTIFÍQUESE,

LUIS FERNANDO SANDOVAL BARRETO Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE RONDON- BOYACÁ

Rondón- Boyacá, 20-04-2021. La anterior providencia es notificada electrónicamente en la Página Web de la Rama Judicial en **ESTADO Nº. 11** de la misma fecha.

RURY ZARIDE ACOSTA GOMEZ